

RAD 110014003009-2011-00037-00

NATURALEZA PROCESO: DECLARATIVO-EJECUTIVO A CONTINUACIÓN

DEMANDANTE: ALFREDO MOSCOSO

DEMANDADO: RAFAEL TUDES Y OTRA

Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer. Bogotá, 25 de agosto de 2021.


Edwin Enrique Rojas Cerzo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE ÚNICA INSTANCIA**, formulada por **ALMEDA RODRÍGUEZ CARDOZO**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **MARTHA HERNÁNDEZ CORREDOR** identificada con C.C No.41.790.764 y de **RAFAEL TUDELA VIVAS** identificado con C.C. No.19.200.868.

Una vez revisado los títulos que se arriman como base del recaudo (auto aprueba costas), se desprende que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del CGP y, de acuerdo con lo deprecado por la parte actora así como lo dispuesto en el libro III, sección II, título único, capítulo VI del C.G.P.; y como la demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y 83 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE ÚNICA INSTANCIA** en favor de **ALMEDA RODRÍGUEZ CARDOZO**, contra de **MARTHA HERNÁNDEZ CORREDOR** identificada con C.C No.41.790.764 y de **RAFAEL TUDELA VIVAS** identificado con C.C. No.19.200.868, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$448.520.00, por concepto de **COSTAS** liquidadas y aprobadas dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado No. 2011 – 00037, mediante auto de fecha 9 de noviembre de 2016.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital en mora a la tasa del 6% anual, a partir de la exigibilidad de la obligación, esto es, de la ejecutoria del auto que aprobó las costas.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

RAD 110014003009-2011-00037-00

NATURALEZA PROCESO: DECLARATIVO-EJECUTIVO A CONTINUACIÓN

DEMANDANTE: ALFREDO MOSCOSO

DEMANDADO: RAFAEL TUDES Y OTRA

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, el canon 8° del Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 136 del 16 de septiembre de 2021

jvr